



D^a CRISTINA GÓMEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2020, en relación con el punto decimosexto del orden del día, referido a la **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA EJECUCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN DESDE ST DE VILLANUEVA DE LA TORRE A CR DEL SECTOR SUR-R6, EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA)**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente ACUERDO:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 37.5 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.r) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, OTORGAR calificación urbanística para la ejecución de una línea eléctrica subterránea de media tensión desde la Subestación Transformadora de Villanueva de la Torre al Centro de Reparto del Sector SUR R6 de Azuqueca de Henares (Guadalajara), en suelo no urbanizable de especial protección, de acuerdo con las características del proyecto promovido por el Agente Urbanizador del Sector SUR-R6 del Plan de Ordenación Municipal de Azuqueca de Henares, y el siguiente contenido:

Características de la actividad

<i>Uso</i>	Dotacional privado de equipamiento de infraestructura energética.
<i>Emplazamiento</i>	Terrenos pertenecientes a los términos municipales de Villanueva de la Torre y Azuqueca de Henares.
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental y suelo rústico de reserva.
<i>Construcciones</i>	Construcción del línea eléctrica subterránea de media tensión entre la ST de Villanueva de la Torre y el CR del Sector SUR-R6 de Azuqueca de Henares

Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las correspondientes a las autorizaciones de los informes técnicos de los Ayuntamientos de Azuqueca de Henares y Villanueva de la Torre que obran en el expediente.

Asimismo, los Ayuntamientos de Azuqueca de Henares y Villanueva de la Torre deberán proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así



mismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística

- Fijar el 2% del importe total de la inversión realizada en el término municipal respectivo en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR)
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras realizadas en cada municipio (artículo 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de las licencias municipales, resoluciones que serán notificadas a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberán pronunciarse los Ayuntamientos de Azuqueca de Henares y Villanueva de la Torre expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que darán debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o formular requerimiento previo ante la Consejería de Fomento, en idéntico plazo, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en Toledo a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

P.A. Fdo. José Antonio Carrillo Morente
Vicepresidente Primero de la Comisión



LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo. Cristina Gómez Sánchez